

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1942

DELIMITACION.? El Poder Ejecutivo mandará efectuar la de los Departamentos Beni y Pando.

MINISTERIO DE GOBIERNO

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo primero.? El Poder Ejecutivo mandará efectuar la delimitación interprovincial de los departamentos Beni y Pando, conforme a las leyes respectivas, por medio de una Comisión compuesta por delegados de las prefecturas de los dos departamentos, del Gabinete Topográfico del Ministerio de Agricultura y la Sección Técnica del Instituto Geográfico Militar.

Artículo segundo.? El Ministerio de Colonización mandará editar mapas de los departamentos Beni y Pando, de acuerdo con los trabajos realizados por dicha comisión, que serán distribuidos a todos los institutos educacionales del país. Dichos mapas llevarán los retratos de los Generales José Ballivián y José Manuel Pando, respectivamente.

Artículo tercero.? El Poder Ejecutivo designará los recursos precisos para el cumplimiento de esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de Septiembre de 1942.

Waldo Belmonte Pool.? Demetrio Canelas.? Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.? J. Capriles, Senador Secretario.? E. Monasterio, Diputado Secretario.? Wálker Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de Septiembre de 1942 años.

GRAL. E. PEÑARANDA C. Bernardo Navajas Trigo.